

S 1868-14
OS 901

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-368/14

Buenos Aires,

17 de diciembre de 2014.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
30 DIC. 2014
SEC: S N° 130 HORA 13:30

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase la Universidad Nacional del Oeste de
Catamarca (UNOCa), que tendrá su sede en la ciudad de Belén,
departamento homónimo, provincia de Catamarca.

Art. 2º- La creación y organización de la Universidad
Nacional del Oeste del Catamarca (UNOCa), se efectúa en el
marco y alcances de la ley 24.521 de Educación Superior, según
la normativa y reglamentación vigente para las universidades
nacionales.

Art. 3º- La oferta académica de la Universidad Nacional
del Oeste de Catamarca (UNOCa), en atención a la demanda y
características de la región y zona de influencia, promoverá
principalmente carreras orientadas a las ciencias tecnológicas,
ambientales, turísticas y del arte. Se evitará la superposición
de la oferta académica con la Universidad Nacional de
Catamarca. La Universidad Nacional del Oeste de Catamarca
(UNOCa), podrá desarrollar programas de investigación y
extensión, en temas vinculados con el desarrollo económico y
social de la provincia, con una perspectiva regional, nacional
e internacional.



Senado de la Nación

CD-368/14

2

Art. 4°- El Poder Ejecutivo nacional, queda facultado para gestionar y aceptar el Gobierno de la provincia de Catamarca, de la Municipalidad de la Ciudad de Belén y/o de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la cesión, donación o legados de bienes muebles e inmuebles a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente ley, y que constituirán el patrimonio de la Universidad Nacional del Oeste de Catamarca (UNOCa).

Art. 5°- La Universidad Nacional del Oeste del Catamarca (UNOCa), por medio del Ministerio de Educación de la Nación queda facultada para suscribir convenios de cooperación destinados a su financiamiento y cualquier otra actividad relacionada con sus fines, con organismos públicos y privados de orden nacional e internacional. Podrá, asimismo, promover la constitución de fundaciones, sociedades o asociaciones con destino a apoyar su labor, generando las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 6°- El Ministerio de Educación de la Nación dispondrá la designación de un (1) Rector-Organizador que tendrá las atribuciones y facultades de lo establecido en el artículo 49 de la ley 24.521.

Art. 7°- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán atendidos con la partida específica del crédito para las universidades nacionales que determine el Ministerio de Educación de la Nación hasta la inclusión de la Universidad Nacional del Oeste de Catamarca (UNOCa) en la ley de presupuesto.

Art. 8°- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.



1868-14
CD 901

Senado de la Nación

CD-368/14

Art. 9º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]